



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1856-SPA-1062, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) derribo de dos árboles sin razón aparente [ubicación de los hechos denunciados: Colegio Salesiano, número 24, colonia Anáhuac, entre Laguna Tamiahua y Laguna del Carmen, Alcaldía Miguel Hidalgo, como referencia es sobre el perímetro de un parque] (...);

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental, competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de 2 individuos arbóreos localizados en Colegio Salesiano, número 24, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 24, de la calle Colegio Salesiano, en la colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando la existencia de un parque denominado "Parque Salesiano", en el cual en la banqueta del referido parque se observaron dos tocones; sin embargo, sólo uno de ellos presentó coloración castaña clara, lo cual indicó que su derribo se llevó a cabo de manera reciente, asimismo, se observaron esquilmos localizados a un costado de dicho tocón.

Por otra parte, en relación al segundo tocón, este presentó resequedad y agrietamiento, lo cual indicó que su derribo no se llevó a cabo de manera reciente.

Asimismo, durante la diligencia personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con vecinos del sitio, quienes refirieron que el árbol referido en párrafos anteriores fue derribado por un camión de una feria móvil que se había instalado en días pasados.



Fotografía 1. Vista del tocón con coloración castaña clara, el cual aparentemente fue derribado por el camión de una feria móvil.



Fotografía 2. Vista del tocón con resequedad y agrietamiento.

En relación al segundo tocón el cual presentó resequedad y agrietamiento, derivado de una consulta a la plataforma virtual "Google Maps Street View", se observó que desde el año de 2018, no se localizaba ningún individuo arbóreo en dicha jardinera.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que a la letra refiere:

*"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"*



Así como el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

*“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”*

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

*“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”*

Y el artículo 52 fracción II de la citada Ley Orgánica que indica:

*“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial; (...)”*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1744-2019, esta entidad solicito a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo realizar la restitución física del individuo arbóreo que se localizaba en el parque ubicado en Colegio Salesiano, frente al número 24, colonia Anáhuac, en esa demarcación territorial, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), y de ser posible que dicha restitución se realice en el mismo sitio; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...) **Artículo 27.** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se observaron dos tocónes localizados en las inmediaciones del Parque Salesiano, localizado frente al inmueble ubicado en Colegio Salesiano, número 24, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo; sin embargo, solo uno de ellos presentó coloración castaña clara, lo cual indica que su derribo se llevó a cabo de manera reciente.
- Vecinos del sitio informaron que el árbol fue derribado por un camión de una feria móvil que se había instalado en días pasados.
- Mediante oficio, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la restitución física del sujeto arbóreo que se ubicaba en las inmediaciones del Parque Salesiano, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como de ser posible que dicha restitución se realice en el mismo sitio.
- En relación al segundo tocón, derivado de una consulta a la plataforma “Google Maps Street View”, se observó que desde el año 2018, no se localizaba ningún individuo arbóreo en dicha jardinería.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

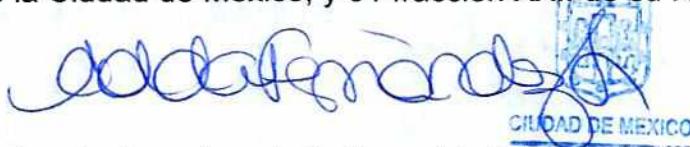
### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. / Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.  
ELM/KCH/IDRG